RESOLUCIÓN No.318

(24 - Marzo - 2023 **)**

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por proveedor Único"

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Acuerdo del Concejo Distrital N° 440 de 2010, el Acuerdo N° 5 del 24 de septiembre de 2021, la Resolución de Delegación de Gasto No. 543 del 30 de junio de 2020 y 031 del 29 de enero de 2021, la Resolución de Nombramiento No. 1359 del 02 de noviembre de 2022; y las demás disposiciones que los complementen o adicionen, y

CONSIDERANDO

Que, coherente con lo estipulado en el artículo 70 de la Constitución Política, se establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que, mediante el Acuerdo 761 de 2020 se adoptó el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2020-2024 *"Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI"* el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la administración distrital, razón por la cual el instituto adoptó los principios y enfoques en su Plan Estratégico Institucional y desarrollo líneas estratégicas, programas y proyectos que tienen como objetivo transformar a Bogotá en una ciudad líder en la promoción de cultura ciudadana, donde los ciudadanos disfrutan una gran oferta de espacios culturales, recreativos y deportivos, con actividades que contribuyan a mejorar su entorno, para incrementar así el sentido de pertenencia a Bogotá.

Que, de conformidad con el Acuerdo 440 de 2010, el IDARTES tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

Que, el Instituto Distrital de las Artes - Idartes estructuró 14 proyectos de inversión para el cuatrienio 2020 -2024 y para los presentes estudios previos cobra especial relevancia el proyecto 7607 *"Actualización Intervención y mejoramiento de la infraestructura cultural para el disfrute de las prácticas artísticas y culturales Bogotá D.C."*

Que, es por ello que se formuló por parte del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, el proyecto de inversión 7607: "*Actualización Intervención y mejoramiento de la infraestructura cultural para el disfrute de las prácticas artísticas y culturales Bogotá D.C."*, articulado con el propósito: "*Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política",* y la meta "*Mantener, mejorar y dotar 14 equipamientos urbanos y rurales para el goce y disfrute de los habitantes de la ciudad región y de los visitantes"* del Plan Distrital de Desarrollo "*Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI",* adoptado mediante el Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020.

Carrera 8 No. 15 - 46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195.

RESOLUCIÓN No.318

(24 - Marzo - 2023 **)**

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por proveedor Único"

Que, de conformidad con el Acuerdo N° 5 del 24 de septiembre de 2021 "*Por el cual se crea la Oficina de Control Disciplinario interno y se modifica la Estructura Organizacional del Instituto Distrital de las Artes – Idartes"* se dispone que para el desarrollo de su objeto y funciones el IDARTES contará con la Subdirección de las Artes, Subdirección de las Equipamientos Culturales, Subdirección de Formación Artística y la Subdirección Administrativa y Financiera.

Que, el artículo 4 del referido Acuerdo, modificó la estructura organizacional establecida en el Acuerdo N° 6 del 25 de septiembre de 2020 y de conformidad con el alcance dado mediante Acuerdo Nº 3 del 14 de mayo del 2021, señaló: En virtud de las funciones propias del IDARTES y en particular las que competen a la Subdirección Administrativa y Financiera - Gestión Documental, con base a lo indicado en el literal g) del artículo 19 del Acuerdo N° 5 de 2021"*Por el cual se crea la Oficina de Control Disciplinario interno y se modifica la Estructura Organizacional del Instituto Distrital de las Artes – Idartes*", la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad, tiene la función de dirigir la prestación de los servicios generales en lo relacionado con adecuaciones locativas, servicios de aseo, cafetería, vigilancia, conservación y reparación de los bienes muebles e inmuebles y del equipo automotor del IDARTES, por tanto se debe garantizar la óptima operación administrativa para el desarrollo de actividades artísticas y culturales, así como para evitar el deterioro de esta infraestructura, por lo que se requiere realizar labores de mantenimiento preventivo y correctivo de carácter permanente y con base en las necesidades puntuales de cada edificación.

Que, el Instituto cuenta con un (1) ascensor de marca CIBES, en la Galería Santafé de Bogotá de transporte vertical de la marca mencionada, este equipo permite la accesibilidad a través de los diferentes niveles a la comunidad con discapacidad física motórica; (estado físico que le impide a una persona de forma permanente e irreversible moverse con la plena funcionalidad de su sistema motriz. Afecta al aparato locomotor e incide especialmente en las extremidades, aunque también puede aparecer como una deficiencia en la movilidad de la musculatura esquelética).

Que, es así como el Instituto, aportando al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9°, de la Ley 1346 de 2009 el cual estipula: "*A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a: a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo*"; realiza periódicamente los mantenimientos de tipo preventivo, para garantizar la estabilidad del sistema y el funcionamiento seguro de este equipo, todo esto garantizando a esta población el acceso completo a estas instalaciones.

Que, dado que el Instituto no puede realizar directamente las tareas referentes al mantenimiento de estos equipos y teniendo en cuenta que estas actividades deben ser realizadas por personal especializado y equipo adecuado, el tipo de servicio requerido, sólo puede ser atendido por la empresa NIKE COLOMBIANA S.A., tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal y el certificado de único proveedor de la marca CIBES; adicionalmente por las especificaciones técnicas y tecnológicas con las que cuenta el equipo, garantizando por parte del Instituto la calidad en los mantenimientos y repuestos utilizados.

Que teniendo en cuenta que NIKE COLOMBIANA S.A. aportó certificación emitida por CIBES LIFT GROUP como única empresa certificada en Colombia que se encuentra oficialmente autorizada para

Carrera 8 No. 15 - 46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195.

realizar instalaciones, servicio y manutención de los productos de CIBES LIFT GROUP en el mercado colombiano.

Que, con fundamento en lo anterior, se justifica y resulta procedente la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios con Único Proveedor y en consecuencia se establece la necesidad de contratar una persona jurídica para lograr atender la necesidad que justifica la contratación.

Que, lo anterior, conforme a las directrices impartidas por la entidad y en base a que el mantenimiento preventivo y correctivo solo puede ser prestado por la empresa de Ascensores NIKE COLOMBIANA S.A, ya que es la empresa que diseñó, fabricó e instaló el ascensor en la Galería Santafé de Bogotá. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, estipula lo siguiente: "*Articulo **2.2.1.2.1.4.8** Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".*

Que para el IDARTES es conveniente la contratación teniendo en cuenta que la empresa NIKE COLOMBIANA S.A es la única autorizada y certificada en Colombia para para la prestación de servicios de mantenimiento de los ascensores de dicha marca que cuenta con más de 20 años de experiencia y así de esta manera asegurar la continuidad y el correcto funcionamiento del mismo.

Que, por estas razones, resulta conveniente adelantar una contratación directa conforme al "Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes" del Decreto 1082 de 2015, para celebrar un contrato cuyo objeto corresponde a "PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO PARA EL ASCENSOR DE LA GALERÍA SANTAFÉ A CARGO DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES-IDARTES, ACORDE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE".

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 32 de la ley 80 de 1993, el Título I "*Modalidades de selección*", el artículo 2 numeral 4 del literal g) de la Ley 1150 de 2007, así como lo

señalado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, la escogencia del contratista se podrá efectuar por contratación directa, la cual para el presente contrato corresponde a la modalidad de Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

Que para efectos de soportar la contratación la Subdirectora Administrativa Y Financiera, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal que se describe a continuación:

N°CDP	Rubro	Concepto del gasto	Fondo	Código BPIN	Valor
1585	O2301160121000000760 7	O232020200996230 Servicios de funcionamiento de instalaciones e infraestructura cultural para presentaciones artísticas	1-100-F001 VA-Recursos distrito	2020110010142	$10.664.066

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la contratación con la empresa **NIKE COLOMBIANA S.A**, identificada con el NIT N° 860.025.188-4 proveedor Único y quien se considera

Carrera 8 No. 15 - 46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195.

RESOLUCIÓN No.318

(24 - Marzo - 2023 **)**

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por proveedor Único"

idóneo para ejecutar el objeto contractual el cual consiste en "***PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO PARA EL ASCENSOR DE LA GALERÍA SANTAFÉ A CARGO DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES-IDARTES, ACORDE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE***", de conformidad con las especificaciones técnicas definidas por la Entidad." por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 10.664.066)**, e incluye todos los costos, gastos e impuestos que deba asumir el contratista en ejecución del objeto contractual*".*

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente contratación se encuentra amparada con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

N°CDP	Rubro	Concepto del gasto	Fondo	Código BPIN	Valor
1585	O2301160121000000760 7	O232020200996230 Servicios de funcionamiento de instalaciones e infraestructura cultural para presentaciones artísticas	1-100-F001 VA-Recursos distrito	2020110010142	$10.664.066

ARTÍCULO TERCERO: Adelántese el trámite correspondiente en la plataforma transaccional del SECOP II, mediante la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el literal g, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el parágrafo del artículo 43 del decreto 744 de 2019 o la norma que lo modifique o complemente.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo, estudios previos y demás documentos precontractuales de la contratación referida, pueden ser consultados en el sistema electrónico para la contratación pública – plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede ningún recurso.

Dada en Bogotá D.C., a los 24 - Marzo - 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA MORALES ORTIZ
Subdirectora Administrativa Y Financiera
IDARTES

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:		
Funcionario –	**Nombre**	**Firma**
Aprobó Revisión:	Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica.	
Revisó:	Johanna Ñañez Pabón/ Profesional Especializado OAJ	
Proyectó:	Xiomara Pineda Torres – Contratista Oficina Asesora Jurídica.	Xiomara P.

Carrera 8 No. 15 - 46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195.